

2014-004

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y LA EMPRESA  
ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Secretaría del Agua, representada legalmente por el señor Secretario del Agua, Ingeniero Walter Solís Valarezo, conforme se desprende de su nombramiento que se agrega como documento habilitante, que en lo posterior se denominará "SENAGUA"; y, por otra, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, legalmente representada por el señor Gerente General Arquitecto Francisco Estarellas Solís, conforme el nombramiento que también se acompaña como habilitante, que en lo sucesivo se denominará "EMPRESA ELÉCTRICA".

Los comparecientes, en forma libre y voluntaria convienen celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-**

- 1.1. El artículo 318 de la Constitución de la República establece que el agua es patrimonio nacional estratégico y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, y que, el Estado a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el

2014-001

Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera.

- 1.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 887 de 20 de septiembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No.548 de 04 octubre del 2011, se creó la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., como entidad de derecho público, la que tienen como actividad principal la prestación del servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de servicio que se encontraba prestando la "Unidad de Generación, Distribución, y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil – Eléctrica de Guayaquil" subrogándose además la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, en todos los derechos y obligaciones que le correspondían a aquella.
- 1.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;
- 1.6. La Secretaría del Agua, provee de líquido vital a la provincia de Santa Elena, por medio del abastecimiento de agua al Trasvase Chongón-Sube y Baja-Presa el Azúcar, mediante la puesta de funcionamiento de unidades de bombeo instaladas en la Estación Chongón.
- 1.7. La Estación Chongón la constituye 2 motobombas de 2.4 MW cada una, una Subestación de 6 MVA a 69/13.8 KV, servidas por una línea de Subestación 69 KV exclusiva y dedicada que inicia desde la posición de salida de Subestación Electroquil, hasta esta estación de bombeo Chongón con una longitud de 17 Km.
- 1.8. El proyecto de la Nueva Subestación Chongón se realizó en aplicación al Reglamento para el Libre Acceso a los Sistemas de Transmisión y Distribución. El proyecto contempla la implementación y configuración de protecciones y mediciones por parte de Eléctrica Pública de Guayaquil en el S/E Chongón, que permiten mantener continuidad de energía e independencia de la línea que parte de nueva S/E Chongón hasta la Estación de bombeo Chongón-Senagua.
- 1.9. Mediante oficio No.GG-OAGR-184-09 de 31 de julio de 2009 la antigua "Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil" solicitó a la Ex CEDEGE, que le concede el libre acceso a la línea 69 kV para conexión de subestación Eléctrica ubicada a

2014-004

300 metros del ingreso a la Población de Chongón; este pedido ha sido ratificado y reiterado por parte de "La Empresa Eléctrica " a "La SENAGUA", con la finalidad de energizar la nueva subestación de reducción "Chongón".

- 1.10. La Secretaría del Agua mediante oficio No. SENAGUA-SN.1-2013-0205-O de 18 de abril del 2013, contestó el requerimiento efectuado por la "Empresa Eléctrica" favorablemente, a fin que ésta acceda libremente a la línea libremente de 69 kV de propiedad de la "Secretaría", para energizar la nueva subestación de reducción "Chongo"
- 1.11. Mediante el Memorando Nro.SENAGUA-SDHG.11-2013-1833-M de 16 de mayo del 2013, suscrito por el Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, en el que pone en conocimiento del Informe Técnico para la Conexión de Nueva Subestación Chongón en TAP de línea 69 KV Electroquil - Estación Chongón /SENAGUA, emitido por el Ing. René Pacheco Carrera, Director Técnico de los Recursos Hídricos de la SENAGUA, contenido en el Memorando Nro.SENAGUA-DTRHG.11-2013-1371-M de 15 de mayo del 2013, en el que recomienda su viabilidad.
- 1.12. La nueva estación de reducción "Chongón" está próxima a suministrar energía eléctrica a los proyectos residenciales que están desarrollando en la Vía a la Costa y que sería este el nuevo punto de entrada de energía para la Subestación de la Estación de Bombeo Chongón, por lo que es de trascendental importancia que dicha subestación se encuentre funcionando en beneficio de la colectividad, para lo cual es indispensable y necesaria la interconexión a la línea 69 kV de propiedad de "SENAGUA" por parte de la "Empresa Eléctrica".

#### **Cláusula Segunda: OBJETO.-**

En virtud del presente convenio la Secretaría del Agua -SENAGUA- autoriza a favor de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP, el libre acceso a la línea de 69 KV y cede los derechos de los componentes, equipos y línea desde la Subestación Electroquil hasta la Subestación Chongón de EEPG, con el fin de que pueda interconectarse la nueva Subestación Eléctrica Chongón, con el fin de mejorar el nivel del servicio del sector.

#### **Cláusula Tercera: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Tanto la SECRETARÍA DEL AGUA como la EMPREA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL E.P., manifiestan su propósito y conformidad de realizar acciones



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

2014-004

conjuntas para establecer diseños y mecanismos de coordinación y cooperación, tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente convenio, para lo cual sus obligaciones son:

### 3.1. SECRETARIA DEL AGUA:

- a) Notificar a la "EMPRESA ELÉCTRICA", en un máximo de 24 horas, sobre cualquier suceso, siniestro o evento que pueda perjudicar, afectar o incidir, directa o indirectamente, en la correcta prestación del servicio de energía eléctrica.
- b) La cesión de los derechos a la EEPG sobre los componentes, equipos y línea detallados en el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. SENAGUA-DTRHG.11-2013-1371-M de 15 de mayo del 2013, se realizará a la firma del convenio de cooperación y mantenimiento; la cesión de los derechos de uso en los componentes, equipos y línea a la EEPG no implica la renuncia a la propiedad de los mismos por parte de la SENAGUA. Los mismos deberán ser entregados al término del convenio en iguales condiciones físicas y operativas a las que fueron entregadas.

### 3.2. EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

- a) Recibir los bienes que se ceden.
- b) Garantizar el servicio del suministro de energía eléctrica, a las instalaciones de la SENAGUA que conforman el proyecto PHASE, las cuales incluyen a la Subestación de la Estación de Bombeo Chongón, así como a las futuras instalaciones proyectadas.
- c) Instalar un equipo de medición del consumo de energía eléctrica para la Estación de Bombeo Chongón, en el patio de Maniobras de la nueva Subestación Chongón, para registro del CENACE.
- d) Firmar un contrato de Arrendamiento de la posición con ELECTROQUIL y pagar los costos de arrendamiento y peaje de salida.
- e) Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo del tramo de línea desde Bahía Electroquil a la entrada de S/E Chongón de Eléctrica de Guayaquil.

*[Handwritten signatures]*



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

2014-004

- f) Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de las estructuras y aisladores, equipos de protección, interruptores tipo abiertos, equipos de medición (transformadores TC) y demás equipos que conforman las Bahías tanto de la S/E Electroquil y de la Nueva S/E Chongón.
- g) Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de la línea de transmisión de 69 Kv que recorre desde la posición de salida en S/E Chongón de la Empresa Eléctrica hasta la S/E de la Estación Bombeo Chongón de propiedad de SENAGUA.

#### **Cláusula Cuarta: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONVENIO:**

Para asegurar el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio las Partes coordinarán todas las actividades y acciones que creyeren convenientes, para lo cual cada institución designará mediante oficio a los funcionarios.

La SENAGUA a través de la Demarcación Hidrográfica de Guayas realizará el respectivo seguimiento de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Convenio.

La Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P., realizará el respectivo seguimiento de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Convenio.

Tanto Empresa Eléctrica como La SENAGUA en el plazo máximo de 10 días de suscrito el presente Convenio, comunicarán oficialmente la designación de las personas que realizarán el respectivo seguimiento y coordinación para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción de este instrumento.

#### **Cláusula Quinta: PLAZO.-**

El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de su fecha de celebración, renovables a decisión de las partes, previa comunicación escrita cursada, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio.

No obstante el plazo establecido, las partes se reservan el derecho de dar por terminado en forma anticipada y unilateral el convenio, en caso de incumplimiento de la otra parte a cualquiera de las obligaciones asumidas.

2014-004

**Cláusula Sexta: TERMINACIÓN.-**

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento manifiesto y comprobado de una de las Partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, para lo cual deberá existir la notificación motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

**Cláusula Séptima: CONTROVERSIAS.-**

En el caso de surgir controversias derivadas de la ejecución de este instrumento, las mismas serán solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes. En el evento que el conflicto no fuere resuelto a través de este procedimiento, las partes se someterán a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**Cláusula Octava: COMUNICACIONES Y DOMICILIO.-**

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, procurándose que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

**Secretaría del Agua:**

**Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas**

Calle: Ciudadela Alborada, Avenida Rodolfo Baquerizo Nazur entre las Avenidas Demetrio Aguilera y Benjamín Carrión.

Teléfono: 042 236100  
Guayaquil - Ecuador



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

2014-004

### Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P.

Ciudadela la Garzota, sector 3, mz. 47.  
Teléfono: 042 628600  
Guayaquil - Ecuador

### Cláusula Novena: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

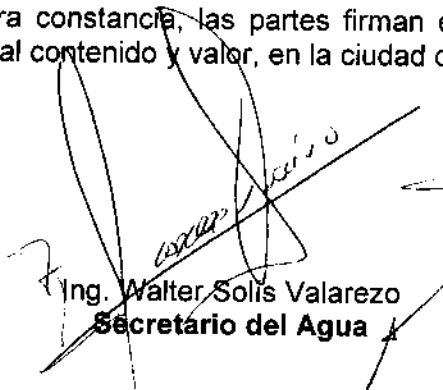
Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este Convenio, los siguientes:

1. Nombramiento del Ing. Walter Solís Valarezo Secretario del Agua.
2. Nombramiento del Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P.
3. Memorando No. SENAGUA-SDHG.11-2013-1833-M de 16 mayo del 2013.
4. Informe Técnico de Factibilidad contenido en el Memorando Nro.SENAGUA-DTRHG.11-2013-1371-M de 15 de mayo del 2013.

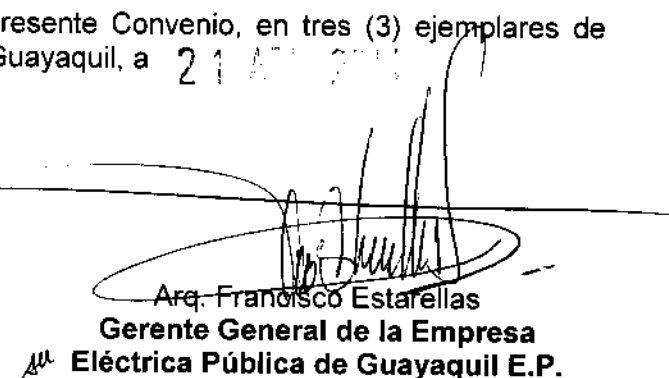
### Cláusula Décima: ACEPTACIÓN.-

Presentes, los representantes de las partes, aceptan y ratifican el presente instrumento, por ser en seguridad de los intereses de sus representadas.

Para constancia, las partes firman el presente Convenio, en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil, a 21 de mayo del 2014.

  
Ing. Walter Solís Valarezo  
Secretario del Agua

EDO/ASB/erv.

  
Arq. Francisco Estarellas  
Gerente General de la Empresa  
Eléctrica Pública de Guayaquil E.P.

**EN BLANCO**